



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6512 Decreto n.º 323/2024, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales, para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.**

En el marco del Programa 2 “Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación” del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATION EU) y del Acuerdo N.º 7 de Comisión Bilateral (ACB), de 20 de octubre de 2022, por el que se declara la adecuación del procedimiento de concesión directa para la concesión de ayudas del programa de apoyo a las oficinas rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales (BORM n.º 271, de 23 de noviembre).

Habida cuenta de la fecha de suscripción del ACB (20 de octubre de 2022), así como de la publicación del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, (BORM n.º 271, de 23 de noviembre de 2022) y ante la renuncia efectuada por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, con fecha 7 de mayo de 2024, se hace necesaria la modificación de la regulación en él recogida, por ser una modificación de carácter sustancial que afecta a los beneficiarios de la subvención, estando pendiente asimismo la tramitación de la subvención contemplada en dicho Decreto, mediante el procedimiento de concesión directa, así como la suscripción de los correspondientes nuevos convenios de colaboración. Es preciso por tanto actualizar la imputación presupuestaria de la financiación de las ayudas y adaptar el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones de acuerdo a las obligaciones recogidas en el propio artículo 28 del Real Decreto 853/2021, así como de suprimir la referencia al Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales como posible beneficiario de estas ayudas.



En consonancia con lo anterior han de tramitarse nuevos convenios con los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos y de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación para instrumentar la concesión de las subvenciones correspondientes, por lo que se elimina del texto del artículo 1 del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, la referencia a los convenios previamente autorizados, así como la referencia al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia en dicho artículo 1 y además en los artículos 3 y 4, debido a la renuncia formulada por este Colegio.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda.

El artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia.

A la vista de lo anterior, en cumplimiento del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024,

Dispongo:

Artículo Único. Modificación del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.

Queda modificado el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, en los términos que se indican:

Uno. El título del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, queda redactado como sigue:

«Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos y de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU».



Dos. El apartado 1 del artículo 1, queda redactado como sigue:

«1. El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones al Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU) y al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COAATIEMU), como financiación necesaria para la creación y gestión de Oficinas de Rehabilitación en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral (ACB), de 20 de octubre de 2022, suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA, actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, MIVAU) y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en los correspondientes convenios de colaboración con dichos Colegios.

Las razones de interés social y económico de la participación de estos Colegios residen en el hecho de representar a los profesionales competentes para la rehabilitación energética e integral de los edificios residenciales habida cuenta de su competencia técnica, atribuciones legales en cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en materia de ahorro y eficiencia energética.

Las actuaciones están dirigidas a alcanzar los objetivos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sobre todo si se tiene en cuenta que la rehabilitación energética está poco instaurada en la mentalidad de la ciudadanía y por tanto es fundamental el impulso que pueden y deben proporcionar los citados Colegios llevando a término y profesionalizando la gestión de las ayudas sin que ello implique carga o coste adicional para las personas destinatarias».

Tres. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes colegios profesionales de la Región de Murcia: el Colegio Oficial de Arquitectos (COAMU), y el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COAATIEMU)».

Cuatro. El apartado 1 del artículo 4, queda redactado como sigue:

«1. A las ayudas contempladas en este decreto se destina un crédito de un millón de euros (1.000.000,00) íntegramente financiado con fondos procedentes de la Administración General del Estado (MIVAU) con origen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU), tramitándose mediante expediente de gasto plurianual conforme a la siguiente distribución del gasto:

Partida presupuestaria	Fuente de financiación	Proyecto de gasto / Subproyecto de gasto	Anualidades (€)		Total gasto plurianual (€)
			2024	2025	
14.02.00.431A 486.99	08 0209 0201.00 MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales.	50030 / 050030220001 A COAMU para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación.	250.000,00	250.000,00	500.000,00
		50031 / 050031220001 A COAATIEMU para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación	250.000,00	250.000,00	500.000,00
					1.000.000,00



Cinco. El artículo 7, queda redactado como sigue:

«1. Los Colegios están obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se relacionan y de acuerdo a lo estipulado en los correspondientes convenios de colaboración. En todo caso, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Un certificado expedido y suscrito por el Decano/a-Presidente/a del Colegio, que certifique la finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre y del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre.

b) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, con indicación de los expedientes tratados correspondientes a viviendas efectivamente rehabilitadas del programa 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, (rehabilitación a nivel de edificio).

c) Memoria económica justificativa del coste de dichas actuaciones, incluyendo la documentación acreditativa de los gastos elegibles efectivamente realizados.

2. El plazo máximo de justificación será el establecido en los correspondientes convenios. En cualquier caso, la justificación de las actuaciones que reciban ayuda con cargo a este decreto, no podrá ir más allá del 30 de octubre de 2026».

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.